

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### ADVERTENCIA.

La Administración de este periódico se ha trasladado á la Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 24 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte, saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1863.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos po-

bres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

#### DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.  
Idem id. de judías.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

#### LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

#### MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.  
Onza y media de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 10 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimentos, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad que lo será por el escelentísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener

constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le espere, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de haberse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Navalearnero, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.		Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe- rías ma- yores.				Id. me- nores.	Punto de la expedición.		Autoridad.	FECHAS.	Procedo asistido de	Carros de bueyes.	
Eustaquia Rivagorda.	5	28	Abril.	1862	"	"	"	Chapineria	Guardia civil..	"	"	Chapineria.	"	"	"	"	"
Victoria Rico..	12	29	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	San Martin	"	"	"	"	"
Blas Dominguez.	8	2	Mayo.	id.	"	"	"	id.	Juan Rico y Nuñez..	Madrid.	Comandante.	"	"	"	"	"	"
Narciso Rico...	8	9	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Gomez...	Idem	Gobernador.	25 Marzo.	1860	"	"	"	"
Pablo Fernandez.	3	15	id.	id.	"	"	"	id.	Guardia civil.	San Martin	Cte. de G. civil.	1 Mayo.	1862	"	"	"	"
Ildefonso Rodrigo.	8	22	id.	id.	"	"	"	id.	José Vazquez.	Idem	Alcalde const.	19 id.	id.	"	"	"	"
Luis Dominguez.	6	23	id.	id.	"	"	"	id.	Manuel Botello.	Chapineria	Idem	22 id.	id.	"	"	"	"
Dorotheo Cid.	6	31	id.	id.	"	"	"	id.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20 Octubr.	8161	"	"	"	"
Plácido Hernandez.	6	4	Junio.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	1 id.	id.	"	"	"	"
Ramon Zamora.	10	5	id.	id.	"	"	"	id.	Luis Gomez Garcia..	Chapineria.	Alcalde const.	5 Junio.	1862	"	"	"	"
Leon Fernandez.	4	21	id.	id.	"	"	"	id.	Un preso...	San Martin.	Juzgado.	20 id.	id.	"	"	"	"
Victorio Panadero.	4	21	id.	id.	"	"	"	id.	Florencio Varado.	Idem	Idem	20 id.	id.	"	"	"	"
Francisco Garcia.	5	3	id.	id.	"	"	"	id.	Juliana Sanchez..	Villaviciosa	Alcalde const.	2 id.	id.	"	"	"	"
Francisco Rodriguez.	10	24	id.	id.	"	"	"	id.	Anastasio Perince.	Idem	Idem	24 id.	id.	"	"	"	"

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Navalearnero a 7 de julio de 1862. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Ildefonso Izquierdo — El Secretario, Manuel Sobrino

jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega a su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar a rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta, depositándolos previamente en la caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, a excepción del que correspondiera a aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía.

8.º El importe del aceite y jabon que suministrase abonará por mensualidades vencidas.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de los meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará su cuarto en que pueda tener alguna extención de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 4000 rs. del depósito obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite y para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de... la libra de aceite y á... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11.º La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12.º El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Ricos y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Parra Fernandez, fugado de la cárcel de Urraca, cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo darse cuenta al momento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de agosto de 1862.—Sesto.

Señas del sujeto que arriba se expresa: Edad 24 años, estatura corta, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz ancha, cara larga, barba poca.

mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos cada ración; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredita el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16.º La subasta se verificará el día 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los devengos sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventaja que fuere.

17.º El remate no tendrá efecto hasta que obligue la aprobacion superior.

18.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Ricos y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que se designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena conuin que se espone para el publico; el aceite claro, sin fosos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó ea su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenarse en cuenta al contratista el importe del que se compre, á imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del aceite ó

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º**  
**Minas.**

Don José de Osorio y Silva, Marqués de Montaos y de Cuellar, Duque de Sesto, y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Juan Gualberto Ponz, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 22 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de hierro argentífero, que tendrá por nombre *La Providencia*, sita en el punto llamado *Cerro de la Plata*, término municipal de *Bustarviejo*, distrito municipal del mismo. El terreno registrado limita al Saliente con el Vallejo del Cuchiller, por Poniente con la Barranca, por el Norte con la Peña de las Grajas, y por el Mediodía con el Horcajo.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Sitada por punto de partida el pozo Indiana, señalado en el plano; desde él se medirán sobre una línea en direccion S. 170 metros, 80 centímetros, 26 grados O. del ángulo, NO. de la casa de la mina Indiana; desde dicho pozo se tomarán al N. 150 metros, al S. otros 150 metros, al E. 200 y al O. 200.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en *Bustarviejo*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 26 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

**Número 715.**

En este Gobierno de provincia existe a favor de don Juan Trujillo la cantidad de 247 rs. 47 céntos, como sobrante del depósito de 300 rs. que consignó al solicitar el denuncia de la mina *San Arturo*, sita en término de *Gargantilla*, perteneciente a la sociedad del mismo nombre.

Como a pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse el domicilio de dicho sugeto, he dispuesto citarle por medio de los periódicos oficiales con el fin de que llegado que sea a su noticia el presente anuncio, se persone en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia a recoger dicha cantidad.

Madrid 28 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º**  
**Número 185.**

La persona a quien pertenezca una mula encontrada en el término de *Villavilla*, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregada acreditando el derecho que a la misma le asista.

Madrid 28 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

**VENTAS DE TIERRAS**

La persona a quien pertenezcan cuatro pginas encontradas en el término de *Cubas*, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregadas acreditando el derecho que a las mismas le asista.

Madrid 28 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

La persona a quien pertenezca un pollino encontrado en el término de *Pozuelo de Arcon*, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregado acreditando el derecho que al referido pollino le asista.

Madrid 28 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

La persona a quien pertenezcan dos villas encontradas en el término de *Lozoyuela*, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregados acreditando el derecho que a los mismos le asista.

Madrid 28 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte los individuos que a continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso 2.º, desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde, en todos los dias no feriados, con el objeto de enterarles de asuntos que les interesan, pues de no verificarlo podrá causarles perjuicio.

Madrid 25 de agosto de 1862.—Tomás Mojados.

- Don Francisco Martin Delgado.
- Ramon Rodriguez.
- Manuel Sabau.
- Manuel Colandrea.
- José Garcia Losada.
- Apollinar Moreno.
- Manuel Rodriguez Perez.
- Maximino Perez.
- Juan Nepomuceno Sanz.
- Manuel Garcia Colmenarejo.
- José Maria Velasco.
- Miguel Arca.
- José Blazquez.
- Secundino Rodiles.
- Luis Gonzalez Martinez.
- Pedro Ruiperez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de agosto de 1862, el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados a instancia de don Pablo Goya y Zabala, vecino de esta corte, representado por el Procurador don Francisco Lopez Serrano, contra don José Suarez Real y doña Carlota Varela y Villa, su esposa, últimamente tambien de este vecindario, sobre pago de 140.000 rs.:

Resultando que con fechas 18 y 26 de noviembre de 1861, los expresados esposos recibieron de don Pablo Goya la cantidad de 140.000 rs. al préstamo sin interés alguno, que se obligaron a devolver cumplido el plazo de seis meses é hipotecando a la seguridad de las obligaciones, varias fincas de su propiedad, segun las escrituras de dichas fechas otorgadas ante el Escribano don Leon Muñoz, cuyas primeras copias se hallan en autos:

Resultando que llegado el día del cumplimiento, y no habiendo satisfecho los señores Suarez y su esposa los 140.000 rs. mencionados, el don Pablo Goya entabló la presente demanda, la que admitida y despachada la ejecucion, fueron los deudores requeridos de pago en la forma que previene la ley, sin resultado, y citados de remate en la misma forma, sin que hayan hecho uso de su derecho en el término prevenido:

Considerando que los deudores don José Suarez y su esposa no han cumplido por su parte con la obligacion que se impusieron de devolver la cantidad recibida, liquidado el plazo del préstamo; y que de esta falta de cumplimiento, nace la nueva

obligacion del resarcimiento de daños y perjuicios, fundada en el principio de que ninguno debe enriquecerse en perjuicio de otro:

Considerando que la demanda y documento en que se apoya, se hallan adornados de cuantos requisitos establece la ley de procedimientos:

Considerando que no habiendo formulado los deudores oposicion alguna a la ejecucion despachada, y antes por el contrario, requerido que fué el Suarez Real de pago, ha desaparecido con su esposa y tenido que entenderse las diligencias respecto a esta con la autoridad local, segun previene la ley, por lo que se demuestran evidentemente que no les asiste derecho alguno para ello, siendo un asentimiento lácito a la justicia con que reclama el acreedor:

Vistas las leyes 1.ª título 1.º libro décimo de la Novísima Recopilacion; las 1.ª, 2.ª y 3.ª título 16, libro décimo de la misma, y el título 2.º parte 3.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, con lo que de autos resulta, S. S., por ante mí el Escribano dije: que debía de mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, procediéndose por la via de apremio y con los bienes embargados y que se embarguen, a hacer pago al acreedor don Pablo Goya y Zabala de los 140.000 rs., que le adeudan don José Suarez Real y doña Carlota Varela y Villa, su esposa, con mas los intereses devengados y que se devenguen por esta suma, a razon de un 6 por 10) anual desde el cumplimiento de las respectivas obligaciones, y el importe de todas las costas causadas y que se causen, en las que se condena a dichos deudores.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales por la ausencia y rebeldia de doña Carlota Varela, fijándose tambien en el sitio público de costumbre. Asi lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Rozalem.—Olallo Megia.

Y para que llegue a noticia de los interesados segun providencia posterior, se inserta la presente.

Madrid 25 de agosto de 1862.—Olallo Megia.—350.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, por el Escribano de número vacante de don Domingo Bando, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria concursada de don Alfonso Peralta, con objeto de completar el número de las personas que han de formar la comision nombra la para la adjudicacion de bienes, por haber fallecido uno de sus individuos, y para tratar otros particulares indicados por la sin licatura de la referida testamentaria; y se ha señalado para su celebracion el jueves 23 de octubre próximo, a la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de agosto de 1862.—Licenciado, Seco.—328.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se saca nuevamente a pública subasta por término de treinta dias, la mitad de la casa sita en Villaviciosa de Odón, y su calle del Hospital, esquina a la de la Cuesta, señalada con el número 2 en la primera, y 3 en la segunda, que toda ella tiene de sitio 2591 pies cuadrados con 71 céntimos de otro, y consta de planta baja y graneros, con

su gran patio, habiendo sido retasada en la cantidad de 22.400 reales, correspondientes a dicha mitad 11.200 reales, que es por la que se sacó a subasta, a rebajar cargas, estando señalado para su remate el día 6 del próximo mes de setiembre, a las doce del mismo, que simultáneamente tendrá lugar ante dicho Juzgado y el de Navalcarnero, a que corresponde la citada villa.

Madrid 10 de agosto de 1862.—Nicolás de Ortiz.—327.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del Escribano de este número el licenciado don Manuel Garcia Rodrigo, se sacan a pública subasta todos los géneros, muebles y enseres referentes al ramo de pastelería y botillería que resultan tasados en la cantidad de 10.217 rs. 51 céntos, porque se subastan, cuyos efectos existen en la botillería y pastelería titulada *La Mallorquina*, sita en la Plaza de Santa Ana, número 5, donde se hallan de manifiesto, habiéndose señalado para su remate el día 9 de setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado.

Madrid 29 de agosto de 1862.—354.

**AYUNTAMIENTOS.**

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta el suministro y colocacion de una máquina de vapor, un equipaje de bombas y la cañería para elevar las aguas del Tajo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demás documentos relativos a esta obra en la Secretaría del mismo, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 28 de setiembre, a la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el señor Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 18.000 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... en el *Boletín Oficial* de esta provincia, del presupuesto y demás documentos relativos a la elevacion de las aguas del Tajo a Toledo, se compromete a suministrar y montar de su cuenta y riesgo la máquina de vapor, bombas, cañerías y accesorios para dicha elevacion de aguas, con esticita sujecion a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (qui el tanto por 100 de rebaja que ofrese, en letra.) Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 24 de agosto de 1862.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta las excavaciones, obras de fabrica, casa de máquinas y edificio de los filtros para elevar las aguas del Tajo, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de

manifiesto con los demas documentos relativos a esta obra en la Secretaria del mismo, sija en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el dia 28 de setiembre, a las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor o quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 18.000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de la provincia, del presupuesto y demas documentos relativos a la elevacion de las aguas del Tajo, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras y escavaciones para dicha elevacion con estricta sujecion a cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aqui el tanto por 100 de rebaja que ofrece, en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 24 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Emilio Arroyo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Con autorizacion superior contrata el Ayuntamiento de Arganda del Rey por medio de subasta pública la ejecucion de las obras necesarias para la conduccion de aguas potables de la fuente denominada del Ave-Maria, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. La subasta constará de un solo remate, que ha de celebrarse en la casa consistorial de esta villa, el dia 28 del próximo mes de setiembre, de once a doce de su mañana, con sujecion a las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero, é instrucion de 18 de marzo de 1852.

Las proposiciones se harán arreglándose al siguiente modelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de calle de número enterado del anuncio y condiciones para la construccion de las obras necesarias a la conduccion de aguas potables a la fuente del Ave-Maria de este pueblo, se compromete a su ejecucion por la cantidad de..... en letra.

(Fecha y firma.)

Siendo indispensable que a toda proposicion acompañe documento que acredite la consignacion en la depositaria de este Ayuntamiento de la cantidad de 500 reales que se exigen para tomar parte en la subasta.

Arganda 25 de agosto de 1862.—El Alcalde, Juan de Quesada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 4852 fanegas de trigo.
1126 arrobas de harina de id.
15.405 arrobas de carbon.
120 vacas que componen 41.459 libras de peso.

674 carneros que hacen 18.448 libras de peso.
Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 46 a 51 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba, y de 38 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

(Precios de granos en el mercado de hoy.)

- Cebada nueva de 24 a 27 rs. f.
Idem añeja, a 28 rs. id.
Aguaroba a 41 rs. id.
Trigo vendido. 2971 fanegas.
Que han por vender. 1052 id.
Precio máximo. 59 1/2
Idem mínimo. 46
Idem medio. 51,25

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de agosto de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 49-60 pequeños; no publicado, 49-50 c.
Idem diferido, publicado, 44-40, a plazo 44-60, fin próx. ó a vol.
Deuda del personal, publicado, 49-65.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96-75.
Idem de 2000 rs., id., 97 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 95-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., 100 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 95-40.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-70.
Acciones del Banco de España, no publicado 215 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2013.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem 100 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845.
Obligaciones de id., id., 951.

QUINTA SECCION. CAMBIOS.
Londres a 90 dias fecha, 50.00 p.
Paris a 8 dias vista, 5-23 p.
Plazas del Reino.

Table with columns 'Daño' and 'Beneficio'. Lists various cities and their corresponding values, such as Albacete (112 d.), Alicante (118), Almeria (par), Avila (114), Badajoz (118), Barcelona (par), Bilbao (114), Burgos (par), Cáceres (114), Cádiz (518), Castellon (par), Ciudad-Real (par), Córdoba (112), Coruña (114), Cuenca (par), Gerona (par), Granada (318), Guadalajara (par), Huelva (par), Huesca (par), Jaen (518), Leon (518), Lérida (par), Logroño (par), Lugo (par), Málaga (118), Murcia (par d.), Orense (314 p.), Oviedo (114 d.), Palencia (par), Pamplona (114 p.), Pontevedra (1 p.), Salamanca (par), San Sebastian (par), Santander (518), Santiago (514), Segovia (par), Sevilla (514), Soria (514 d.), Tarragona (112), Teruel (par), Toledo (112), Valencia (418), Valladolid (par d.), Vitoria (par), Zamora (114), Zaragoza (114 d.).

BOLSA DE PARIS.

Agosto 29 de 1862.
Fondos franceses.

- 5 por 100. 68,15.
4 1/2 por 100. 97.
Espanoles.
5 por 100 interior. 47 5/4.
Idem diferida. 43 5/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LEMOSINA Y SEGUNDA MAKRIÑA. UNIDAS.

Sociedad especial minera.
Con arreglo al art. 24 de la ley de minas vigente, requiero por primera vez a

don Zenon Laforga al pago de 80 rs. vellon, importe de dividendos pasivos que adeuda a esta Empresa, correspondiente a la accion núm. 179 que posee en la misma; cuya cantidad se servirá hacer efectiva dentro del término de quince dias, en la Tesoreria, calle del Principe, núm. 40, relogeria, pasado el cual sin haberlo efectuado, le parará el perjuicio que haya lugar, segun asilo previene dicha ley y el reglamento social, en su art. 8.º

Igual requerimiento se le hace a don micio, a fin de que no pueda alegar ignorancia de la precedente disposicion legal, all donde se le ha notificado.

Madrid 28 de agosto de 1862.—El Presidente, Juan Navailles.—332.

PASTOS Y BELLOTA.

Se arriendan por uno ó mas años, a contar desde 1.º de octubre próximo, los pastos años de la dehesa d. Velasco, sita en Moheda de la Jara, partido del Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, para su aprovechamiento con 1000 a 1500 reses lanaras ó su equivalente de vacuno, caballar, mular ó asnal. Tambien se arrienda junta ó separadamente la bellota de esta año. Las proposiciones se dirigirán al propietario don Tomás de Velasco, en Madrid, Puerta del Sol, núm. 15, principal, ó bien a don Valentín Menor, en Mohedas.—281.

ARRIENDO DE DEHESA.

Por uno ó mas años, a contar desde primero de octubre del actual, se arriendan los pastos, rastrojera y montanera de la dehesa Hoyuelas, sita en término de la Adrada, provincia de Avila, lindando con la de Toledo a 13 leguas de este punto, 6 1/2 de Talavera y 16 de Madrid, con clima muy templado, arbolado encina, fresno y roble y estensas praderas, siendo muy apropiado para ganado merino y vacuno ó caballar. Las condiciones pueden verse en Madrid en casa del propietario, don Tomás de Velasco, Puerta del Sol, número 15 principal, ó en Calatzo en la de don Dámaso Vaquerá, pudiéndose dirigir las proposiciones a ambas partes.—284.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL RETIRO.

Se saca a pública subasta la adquisicion de 3342 fanegas de cebada, 2290 arrobas de paja pelaza, 15.679 de la de trigo y 3011 d. cebada trillada ó peladilla, que se consideran necesarias para el consumo del ganado de esta posesion; el remate tendrá lugar el dia 5 de setiembre, a las doce en punto de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se manifestará en esta Administracion a los que gusten interesarse en la subasta.

Buen Retiro 23 de agosto de 1862.—P. O., Pamuti.—329.

VENTAS DE TIERRAS.

Se venden en pública, pero estrajudicial subasta, 110 fanegas de tierra en término de la villa de Parla, bajo el tipo de 1600 rs. por fanega. El remate se celebrará en Getafe el dia 10 del próximo setiembre y hora de las doce de su mañana, en la Escribania de don Felipe Aguado de Moral, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para la venta.

Getafe 28 de agosto de 1862.—335.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Inventario del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo.
MADRID: 1862.